



*ALCALDIA MUNICIPAL  
SAN MIGUELITO, FRANCISCO MORAZAN.  
TEL. 3258-2978*



**MUNICIPALIDAD  
DE SAN MIGUELITO  
DEPARTAMENTO DE  
FRANCISCO MORAZAN**

**PLAN DE ARBITRIOS**

**AÑO 2023**



ALCALDIA MUNICIPAL  
SAN MIGUELITO, FRANCISCO MORAZAN.  
TEL 3258-2978

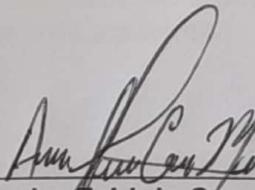


**CERTIFICACION**

La suscrita Secretaria Municipal de San Miguelito, Departamento de Francisco Morazán, Certifica, Que: en los libros de Actas Municipales, que esta Alcaldía lleva, durante el año 2022, se encuentra el Tomo X Acta N° 32, punto N° 1, la que literalmente Dice: "Sesión ExtraOrdinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal, de San Miguelito, F.M., el día miércoles 1 de marzo del año 2023, siendo las 10:00 A.M. en el Palacio Municipal, presidio la Sesión el Señor Alcalde Municipal Felicitó Funes Rubi con la presencia de la señora Vice Alcaldesa Ivis Arleny Zelaya Villalta y con la presencia de los Señores Regidores por su orden; Primer Regidor Sr. Marvin Alberto Matamoros, Segunda Regidora Sra. Dina Haydee Posadas, Cuarto Regidor Sr. Heber Ochoa Lainez, con la ausencia de la Tercera Regidora Sra. María Antonia Núñez y ante mí la Secretaria Municipal Alexandra Fabiola Cruz Molina. que da fe. **1.** Comprobación del Quorum, con la asistencia de todos los miembros de la Honorable Corporación; y con la ausencia de la Tercera Regidora **2.** El Señor Alcalde Municipal Felicitó Funes Rubi, dio por abierta la sesión en el pleno 1,) **La Honorable Corporación Municipal del Municipio de San Miguelito, F.M., acuerda aprobar el documento que contiene toda la información de lo que es el Plan de Arbitrios correspondiente al año 2023.**

Es conforme a su original...

Extendida en San Miguelito, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de Marzo del año 2022.

  
Alexandra Fabiola Cruz Molina  
Secretaria Municipal





*ALCALDIA MUNICIPAL  
SAN MIGUELITO, FRANCISCO MORAZAN.  
TEL 3258-2978*



**TITULO I**

**NORMAS GENERALES**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo N° 1**

**Plan de Arbitrios**

El presente Plan de Arbitrios es el instrumento legal de la Municipalidad de San Miguelito, Francisco Morazán, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario.

**Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del artículo 301 de la Constitución de la Republica; CAPITULO IV DE LOS IMPUESTOS, SERVICIOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES de la de Municipalidades y que corresponde los artículos 25, 47, 75, 76, 77, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86; del CAPITULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121 y 122, 127-B, Capitulo IV y VII del Reglamento de esta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno Municipal señaladas en artículos de otros títulos y capítulos de la referida Ley, sus reformas y reglamentos.**

**Artículo N° 2**

**Recursos Financieros**

Los recursos financieros de la Municipalidad de San Miguelito están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios.

Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal, (Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc.) y los extraordinarios son los que provienen de un aumento de pasivo, una disminución de Activo y de modificaciones presupuestarias.

**Artículo N° 3**

**Impuestos**

El Impuesto es un Tributo Municipal que paga el contribuyente según la jurisdicción que le corresponde con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio y se dividen en:

- a) Impuestos
- b) Tasas
- c) Contribuciones Especiales

La Ley establece como Impuestos Municipales:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles;
- b) Impuesto Personal;
- c) Impuesto sobre Industria, Comercios y Servicios;
- d) Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos



**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**SAN MIGUELITO, FRANCISCO MORAZAN.**  
**TEL 3258-2978**



**Artículo N° 4**

**Tasas**

La Tasa Municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva y potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

Los Servicios Públicos son los siguientes:

- a) El Servicio de Alcantarillado Pluvial, Sanitario
- b) El Servicio de Alcantarillado Publico;
- c) El Servicio de Limpieza, Recolección y disposición final de desechos sólidos;
- d) El Servicio de Bomberos;
- e) El Servicio de Mantenimiento y conservación del Medio Ambiente;
- f) La utilización de Bienes Municipales y venta de predios;
- g) La Seguridad Ciudadana; y
- h) Los demás Servicios establecidos en este Plan de Arbitrios.

En la medida que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aun en este Plan de Arbitrios, estos se regularan mediante Acuerdos Municipales y los mismos formaran parte del presente Plan de Arbitrios, que están clasificados como:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

**Artículo N° 5**

**Contribución por Mejoras**

La contribución por Mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos, incluyendo aquellas inversiones hechas por el gobierno Central y que esta no las puede recuperar, debiéndoselas transferir a la Municipalidad. La inversión de los proyectos de infraestructura de beneficio comunal será recuperada mediante reglamentos específicos que para tal fin apruebe la Corporación Municipal,

**Artículo N° 6**

**Derechos**



**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**SAN MIGUELITO, FRANCISCO MORAZAN.**  
**TEL 3258-2978**



Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del Termino Municipal.

**Artículo N° 7**

**Multa**

La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía y convivencia social, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

**Artículo N° 8**

**Corporación Municipal**

La Corporación Municipal es la máxima autoridad del Municipio; corresponde a la Corporación Municipal, entre otras facultades, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la Republica. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en el Tablero Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio, o en cualquier otro medio que estime conveniente en donde la ciudadanía tenga acceso a conocerlo.

**CAPITULO II**

**DEFINICIONES**

**Artículo N° 9**

**Definiciones**

Para los fines del presente Plan de Arbitrios se extiende por:

- a) **Ley:** Es la Ley de Municipalidades.
- b) **Reglamento:** Es el Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- c) **Plan de Arbitrios:** Es el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Miguelito, Francisco Morazán, que compone normas de aplicación municipal, así como las tasas de prestación de servicios y contribución por mejoras.
- d) **La Corporación:** La Corporación Municipal de San Miguelito, Francisco Morazán es la que está integrada por 6 miembros: 04 Regidores y un Alcalde Municipal y Vice Alcalde.
- e) **La Alcaldia:** Es la Alcaldia Municipal de San Miguelito, Francisco Morazán, que corresponde a albergar las oficinas de administración Municipal.
- f) **El Municipio:** Es el área urbana y rural en donde la municipalidad de San Miguelito, Francisco Morazán, ejerce su jurisdicción y competencia dentro del Municipio en aplicación de este Plan de Arbitrios.
- g) **El Dpto.de Ordenamiento Territorial:** Es la oficina donde se inventaría y registran los bienes inmuebles y diferentes potenciales comerciales de la Municipalidad o a través de un Registro Catastral del Municipio.
- h) **Control Tributario:**Es la oficina que registra controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios y factura para su cobro.
- i) **Tesorería:** Es la Tesorería Municipal en donde se manejan los Ingresos y Egresos Municipales.



**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**SAN MIGUELITO, FRANCISCO MORAZAN.**  
**TEL 3258-2978**



- j) **Contribuyentes:** Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuesto, Contribuciones, Tasas, Derechos y de más cargos establecidos por la Ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales
- k) **Empresas:** Establecimiento comercial o negocio; es cualquier sociedad mercantil o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplado en el Código de Comercio, sea nacional o extranjera que perciba u obtenga ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.
- l) **Declaración:** Es el documento en que, bajo juramento, los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas, y de cuya falsedad la Ley le impone severas sanciones.
- m) **La Solvencia:** Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales y otras obligaciones.
- n) **Tasa por Fiscalía Tributaria:** Comprende todo el conjunto de tarea que tiene como objeto de obligar al contribuyente al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por esta razón la función de fiscalización debe ser dirigida a lograr que todos los contribuyentes del Municipio están registrados, todos los contribuyentes registrados presenten sus declaraciones, que la presentación de las declaraciones se hagan correctamente (o sea de acuerdo a sus Ingresos totales) y que todos los contribuyentes obligados hagan la Retención de Impuesto Personal.
- o) **Tasa por Mora:** Es la tardanza en que cae e contribuyente para el cumplimiento del pago de sus obligaciones Tributarias.

**Artículo N° 10**

**Atribuciones de la Corporación Municipal**

A la Corporación Municipal de la Encarnación, Departamento de Ocotepeque, le corresponde la creación, reformas y derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los Impuestos, que son decretados por el Congreso Nacional de la Republica. La Corporación Municipal a través de la Secretaria Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes de las disposiciones pertinentes por medio de la disposición en la Gaceta Municipal, cuando esta circule, por notificación en tablas de avisos en los lugares públicos, por programas radiales, hojas volantes, altos parlantes, por la venta del Plan de Arbitrios, o por cualquier otro medio de comunicación efectivo del Municipio en termino de divulgación.

**TITULO II**

**I.- IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES.**

**II.- IMPUESTOS PERSONAL.**

**III.- IMPUESTOS SOBRE INDUSTRIAS COMERCIOS Y SERVICIO.**

**IV.- IMPUESTO POR EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS.**

**V.- IMPUESTO PECUARIO.**

**Artículo N° 11**

**Impuesto Sobre Bienes Inmuebles**

El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 76 de la Ley.

El Impuesto se pagara aplicando una tarifa de **Lps. 3.50** por millar tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y de **Lps. 2.50** por millar en caso de Bienes Inmuebles Rurales.



**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**SAN MIGUELITO, FRANCISCO MORAZAN.**  
**TEL 3258-2978**



**Artículo N° 12**

**Fecha de registro del valor del bien inmueble**

El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de Mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante a lo anterior para las zonas no catastradas; Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

**Artículo N° 13**

**Avalúo de Bienes Inmuebles**

El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en Ocho (8) y se aplicara a los inmuebles registrados en Catastro Municipal; estos ajustes se realizan bajo los siguientes criterios:

- a) Uso de Suelo;
- b) Valor de Mercado;
- c) Ubicación; y
- d) Mejoras.

Además de los factores de valorización expresados en el párrafo anterior, el avalúo podrá basarse en los siguientes elementos y circunstancias:

- a) El valor declarado del inmueble con indicación del valor del terreno y del edificio o construcción;
- b) El precio de renta del mercado actual. Se puede complementar esta actividad con el precio de las propiedades adyacentes;
- c) La clase de materiales de construcción utilizados en toda y cada una de las partes del inmueble o área construida; y
- d) Los "beneficios directos e indirectos" que reciba el inmueble por ejecución de obras de Servicios Públicos.

Así mismo los Contribuyentes sujetos al pago de este Impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Catastro:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción;
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad;
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación; y
- d) La Municipalidad está facultada para incorporar a su catastro, las zonas no catastradas en cualquier momento que estime conveniente.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de esta obligación se sancionara con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y uno por (1%) mensual a partir del segundo mes.

**Artículo N° 14**

**Obligación de la Ley de Propiedad**



**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**SAN MIGUELITO, FRANCISCO MORAZAN.**  
**TEL 3258-2978**



En todo lo establecido en el Artículo No. 92 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, el respectivo Registrador del Instituto de la Propiedad permitan al personal del Departamento de Catastro de la Municipalidad obtener información de todas las traducciones de bienes inmuebles realizados y que correspondan al término municipal; todas aquellas declaraciones que tengan más de un mes de haberse realizado la transacción serán sancionados, el comprador al igual como el vendedor con la multa respectiva. Regulada en el Artículo N0. 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**Artículo N° 15**

**Solvencia Municipal**

El Registrador de la Propiedad deberá exigir la Solvencia Municipal antes de inscribir una propiedad.

**Artículo N° 16**

**Intereses Moratorios**

La falta total o parcial del pago del tributo, serán anticipados y demás pagos a cuenta, devengarán desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un recargo de interés del 2% anual, que se aplicara sobre las sumas adeudadas, por cada mes o fracción de mes (Artículo reformado 109 de ley según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de septiembre del 2000).

**Artículo N° 17**

**Recargo por Mora**

Además de los intereses moratorios, la falta total o parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta devengara, desde los respectivos vencimientos sin necesidad de interpelación alguna, un recargo por mora del dos por ciento (2%) anual, que se aplicara sobre las sumas adeudadas, por cada mes o fracción de mes, (Artículo 109 reformado de la Ley según decreto 127-2000, publicado en la Gaceta 29281 con fecha de septiembre del 2000). Además el 2% mensual de acuerdo al artículo 76 de (La Ley de Municipalidades).

**Artículo N° 18**

**Créditos a Favor de la Municipalidad**

Toda deuda proveniente del pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad, y para su reclamo judicial se procederá por la vía de apremio o por la vía ejecutiva.

**Artículo N° 19**

**Fecha de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagara en el mes de **Agosto** de cada año, aplicándose en caso de mora un recargo del dos por ciento (2%) mensual; calculado sobre el valor del impuesto a pagar, (Artículo 76 de la Ley de Municipalidad).

Están exentas del pago del impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para la habitación de su propietario en cuanto a los primeros (Lps. 20,000.0) veinte mil lempiras de su valor catastral registrado o declarado;
- b) Los Bienes del Estado;
- c) Los templos destinados o cultos religiosos;
- d) Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal; y
- e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

**Artículo N° 20**

**Descuento por Pago Anticipado**



**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**SAN MIGUELITO, FRANCISCO MORAZAN.**  
**TEL 3258-2978**



Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasa municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada.

Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

- a) El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, en el mes de Abril o antes;
- b) El Impuesto Personal, en el mes de Abril o antes;
- c) El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios en el mes de septiembre del año anterior. Antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha.
- d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

La falta de presentación de la declaración hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) del Impuesto causado, más el (1%) de interés de recargo mensual de acuerdo al artículo N° 161 del Reglamento de la Ley, (Artículo reformado según decreto 127-2000) publicado en la Gaceta 29281 con fecha 21 de septiembre del 2000.

## CAPITULO II

### IMPUESTO PERSONAL

#### **Artículo N° 22**

##### **Impuesto Personal**

El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta, interés, producto, provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier precepción en efectivo, en valores o en exceptuándose la jubilación.

#### **Artículo N° 23**

##### **Tabla para el Cálculo del Impuesto Personal**

En el cómputo de este Impuesto se aplicara la tarifa establecida en el Artículo 77 de la Ley, y artículo 94 del Reglamento, la cual es la siguiente:

De	Hasta	Rango	Impuesto por Millar o Fracción	Impuesto por Rango	Impuesto Acumulado a Pagar
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00 en adelante		5.25		Hacer el calculo	



#### **Artículo N° 24**

##### **Fecha de Declaración del Impuesto Personal**

La presentación de la declaración del Impuesto Personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizarán durante los primeros cuatro meses del año (Enero, Febrero, Marzo o Abril); el cálculo del impuesto se hará en base a los ingresos del año inmediato anterior y cancelado el impuesto durante el mes de mayo.

La falta de presentación de la declaración hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto caudado más el (1%) de interés de recargo mensual de acuerdo al artículo N° 161 del Reglamento de la Ley, (artículo reformado según decreto 127-2000, publicado en la Gaceta 29281 con fecha 21 de Septiembre del 2000).

#### **Artículo N° 25**

##### **Retención en la Fuente del Impuesto Personal**

La Corporación Municipal de San Miguelito, Francisco Morazán, incorpora a su sistema de recaudación de tributos, la retención en la fuente del Impuesto Personal, razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y el formulario que suministrara la Municipalidad, una nómina de sus empleados de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto del Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán entregarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor del pago del tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Los patronos o sus representantes obligados a retener el Impuesto Personal correspondiente, se hará responsable de las cantidades no retenidas y se aplicara la multa establecida en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades y el Artículo 162 del Reglamento, equivalente al 25% del Impuesto Personal a pagar.

#### **Artículo N° 26**

##### **Exentos del pago del Impuesto Personal**

Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario y secundario de acuerdo al Decreto Legislativo, denominado "Estatuto del Docente"; están exentos todos aquellos profesionales que administren, organizan, dirigen, imparten o supervisan labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustente la profesión del magisterio. La exención cubre únicamente los sueldos que reciben bajo el concepto del ejercicio docente definidos en los términos descritos y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilaciones y pensiones.
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilación y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH), y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado;



**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**SAN MIGUELITO, FRANCISCO MORAZAN.**  
**TEL 3258-2978**



- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínima vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre la Renta; y
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto sobre Industria, Comercios y Servicios.

Los beneficiarios de la exención del pago del Impuesto Personal, están obligados a presentar ante la Municipalidad la solicitud de exención correspondiente, por lo que solamente cancelaran por los gastos administrativos, tal como lo dispone el presente Plan de Arbitrios en su sección de Certificaciones.

### CAPITULO III

#### IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

##### **Artículo N° 27**

##### **Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios**

El Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

##### **Artículo N° 28**

##### **Objeto del Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios**

Son objeto de este impuesto, el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, mineras, agropecuarias, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras, de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y de otra actividad lucrativa, dentro de la jurisdicción del término municipal de San Miguelito, Departamento de Francisco Morazán. Están sujetas a este impuesto las personas naturales, comerciales individuales o onerosos, con la finalidad de obtener un beneficio para sus dueños o asociados, aun cuando el mismo consista únicamente en determinadas economías, ahorros o servicios no medibles directamente en unidades monetarias, y con total independencia del resultado económico obtenido por el desarrollo de la actividad o negocio.

##### **Definición del Carácter de Contribuyente**

Revisten el carácter de contribuyentes de este impuesto las personas naturales o jurídicas, ya sean titulares de explotaciones empresariales o negocios, individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de las actividades expresadas en el párrafo anterior.

A fin de determinar la habitualidad, se tendrá en cuenta expresamente la índole de las actividades que dan lugar al hecho imponible, el objeto de la empresa, profesión o contrato y los usos o costumbres de la vida económica.

##### **Ingresos de las Empresas.**

Los ingresos obtenidos por sociedades de cualquier tipo, fundaciones, cooperativas, empresas públicas autónomas o no, empresas descentralizadas de la Municipalidad y empresas o explotaciones unipersonales, están alcanzados por el impuesto, con independencia de la frecuencia o periodicidad y naturaleza de la actividad, rubro, acto, hecho u operación que los genere.



**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**SAN MIGUELITO, FRANCISCO MORAZAN.**  
**TEL 3258-2978**



De conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, toda empresa de la Municipalidad y toda empresa pública dedicada a la prestación de servicios a la población, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) y HONDUCOR, y cualquiera otra que en el futuro se creare, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en el Municipio.

### **Contribuyentes**

Son contribuyentes del impuesto las personas naturales o físicas, personas jurídicas, sociedades de cualquier tipo con o sin personería jurídica, y demás entes que realicen las actividades gravadas.

### **Artículo N° 29**

#### **Exenciones**

Están exentos del pago de este impuesto:

- a) El Estado y las Municipalidades
- b) Las Instituciones Internacionales (ONU, OEA, ONUCA, FMI, BANCO MUNDIAL, etc.) que gozan de exoneración de impuestos con base en convenios internacionales o compromisos bilaterales que especifiquen tal exención;
- c) Las instituciones de beneficencia reconocidas por el Gobierno, las agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos que no tengan por finalidad el lucro, las asociaciones patronales o profesionales y los sindicatos, obreros legalmente constituidos, la Iglesia como Institución y los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.  
En los casos citados en el párrafo anterior, las personas o instituciones beneficiarias de la exención, deben cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 7 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de los Artículos 22 y 23 del respectivo Reglamento.  
Sin perjuicio de ello, deberán solicitar ante la Corporación Municipal el reconocimiento de la exención, el cual les será otorgado previa acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados;
- d) Los programas y proyectos públicos financiados con préstamos internaciones que exijan.
- e) Las actividades que se realicen al amparo de las Zonas Libres y Zonas Industriales de Procesamiento (ZIP) con los alcances establecidos en el Decreto Legislativo 18-90 y las Zonas Libres Turísticas (ZOLT);
- f) Los exportadores, por el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos, la Secretaria de Economía y Comercio, o el organismo nacional que en el futuro desempeñe tal función, emitirá el acuerdo ministerial o el requisito de exención de impuestos para su aprobación; resolución que cumpla con los mismos requisitos, donde se consigne los productos clasificados como no tradicionales.

### **Artículo N° 30**

#### **Definición de Base Imponible**

El impuesto se determinara sobre la base del valor de la producción, monto de las ventas realizadas o total de los ingresos obtenidos, según corresponda, por el ejercicio de la actividad gravada, durante el año calendario anterior; con excepción de aquellos casos en los cuales se establece expresamente bases especiales.

En consecuencia, se considera base imponible al valor o monto total en valores monetarios, es especies o en servicios, devengados en concepto de retribución por la actividad ejercida, ya sea como producción final obtenida, ventas totales de bienes o remuneraciones por servicios prestados.

También integran la base imponible los importes percibidos en concepto de servicios prestados juntamente con la operación principal, o como consecuencia de la misma, tales como transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, instalación, mantenimiento y similares.



### **Base Imponible en las Empresas Industriales**

Las empresas industriales productoras de bienes, según el lugar en que se comercialice su producción, deberán determinar el impuesto de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Cuando el total de su producción se comercialice dentro del Municipio, la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas;
- b) Cuando el total de la producción fabricada en el Municipio se comercialice íntegramente fuera del mismo, la base imponible estará dada por el valor de dicha producción; y
- c) Cuando una parte de la producción fabricada se comercialice en el Municipio, y el resto fuera del mismo, la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas en el Municipio más el valor de la producción que se comercializa fuera del mismo.

### **Valor de la Producción**

El valor de la producción que deben computar las empresas industriales estará conformado por los siguientes elementos:

- a) Materias Primas;
- b) Mano de Obra; y
- c) Costos de Fabricación.

### **Bases Imponibles en las Empresas Comerciales**

Para la determinación de la base imponible de las empresas comerciales, se deberá calcular el total de las ventas realizadas durante el año calendario anterior. El criterio a utilizar para determinar la inclusión de las operaciones de venta de bienes o mercancías es el de lo devengado (facturado). Por lo tanto, se considera que una venta esta "realizada" en el momento en que nace, para el vendedor, el derecho a la percepción del precio, independiente del plazo de exigibilidad de dicha percepción. Las mercaderías recibidas en consignación recibirán el tratamiento correspondiente a las actividades de intermediación específicas. El valor o monto total de las ventas realizadas será el que resulte de las facturas o documentos efectuados de acuerdo a las costumbres de plaza.

### **Base Imponible en las Empresas de Servicios**

Las empresas prestadoras de servicios deberán calcular como base imponible el total de los importes facturados o de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, según el método de contabilización o registro que utilicen.

Cuando la operación se pacte en especie el precio estará constituido por el valor corriente en plaza del bien entregado o del servicio prestado, de acuerdo con los usos y costumbres habituales en el medio. Las empresas que presten servicios de transporte, terrestre, fluvial o aéreo, ya sea de personas o mercancías, tributarán el impuesto del Municipio, cuando en el mismo tenga lugar el pago de pasaje o flete respectivo, o cuando se perciba la correspondiente recaudación.

### **Artículo N° 31**

#### **Ejercicio de Inicio**

Todo contribuyente que abra o inicia una explotación, al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios debe presentar una declaración jurada estimativa de producción, ingresos o ventas correspondientes al primer trimestre de operaciones del nuevo negocio. Con base en dicha declaración se calculará el impuesto mensual que deberá ingresar por los meses restantes del año calendario en que se produzca la inscripción.

A la finalización de este primer ejercicio anual deberá presentar la declaración jurada anual correspondiente a la producción, venta o ingresos efectivamente obtenidos y en dicha oportunidad se le practicará el correspondiente ajuste respecto a la declaración jurada estimativa, debiendo abonar el



ALCALDIA MUNICIPAL  
SAN MIGUELITO, FRANCISCO MORAZAN.  
TEL 3258-2978



saldo que resulte adecuado dentro de los 30 días siguientes; en caso de que el ajuste sea a su favor se le hará el crédito correspondiente.

#### **Ejercicio de Cierre del Negocio**

En los casos de clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio, el contribuyente, dentro de los treinta (30) días posteriores a dicha operación, deberá presentar una declaración jurada de producción, ingresos o ventas correspondientes al periodo comprendido entre el uno (1) de Enero del año que se produzca el cese y la fecha de efectiva finalización de actividades; con base a esta declaración jurada se practicará el ajuste por los montos de impuesto determinados en dicho año, resultando del mismo el saldo a pagar por el contribuyente o el monto del crédito correspondiente a su favor.

Cuando el cierre se produzca en el año que se inició operaciones, deberá declarar la producción, ingresos o ventas del periodo comprendido desde la fecha que inicio operaciones y la fecha de finalización de actividades.

En caso de resultar saldo de impuesto a pagar, el correspondiente ingreso deberá efectuarse antes de concluir el trámite del cese de actividades; cuando resulten saldos a favor del contribuyente la Municipalidad efectuará el crédito correspondiente.

#### **Artículo N° 32**

##### **Determinación y Liquidación de Tarifas Aplicables**

Existen dos tipos de escalas de impuesto, según la naturaleza y características de los productos, cuya fabricación y venta constituya la actividad contribuyente:

- a) Billares.

##### **Billares**

Los billares pagaran mensualmente, por cada mesa de juego, el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esa actividad de "Comercio aprobado por el Poder Ejecutivo" para la zona del Municipio de San Miguelito, Departamento de Francisco Morazán, se haya publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

El salario mínimo para la Actividad Económica Comercial en los billares está sujeto este valor a ser cambiado de acuerdo a la nueva tabla de salario mínimo que apruebe el Poder Ejecutivo para el año 2016.

#### **Artículo N° 33**

##### **Periodo Fiscal**

El periodo fiscal es el calendario del 1 de Enero al 31 de Diciembre. Los contribuyentes que inicien o cesen su actividad deberán pagar completo el impuesto correspondiente al mes en que tal situación tenga lugar.

#### **Artículo N° 34**

##### **Intereses Resarcitorios.**

La falta de pago del Impuesto devengara, desde su respectivo vencimiento y sin necesidad de Interpelación alguna, un recargo de interés anual bancario, de sus operaciones comerciales activa. Según Artículo #109 reformado de la Ley de Municipalidades.

El incumplimiento de esta obligación de parte de los contribuyentes, lo hará acreedor de una multa del diez por ciento (10%) sobre el impuesto a pagar. (Artículo 109 reformado de la Ley según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de Septiembre del 2000).

#### **Artículo N° 35**



**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**SAN MIGUELITO, FRANCISCO MORAZAN.**  
**TEL 3258-2978**



### **Obligaciones Formales de los Contribuyentes**

Los contribuyentes y demás responsables por obligaciones relativas al Impuesto sobre Industrias,, Comercios y Servicios, están obligados a comunicar al Departamento de Control Tributario, mediante la prestación de los formularios respectivos que a tal efecto se habiliten, con las siguientes circunstancias:

- a) Apertura o inicio de negocio nuevo en el momento del Permiso de Operación de Negocio;
- b) Modificación o aplicación de la actividad económica del negocio o cambio de domicilio del mismo dentro de los treinta (30) días de producido;
- c) Traspaso o cambio de propietario de negocio, dentro de los diez (10) días efectuados y juntamente con la respectiva solicitud de libre deuda del vendedor o excedente. En este caso el contribuyente que efectúa la enajenación, por cualquier título que sea la misma, será solidariamente responsable con el nuevo propietario o adquiriente por el impuesto pendiente de pago y demás obligaciones incumplidas anteriores a la fecha de la operación de traspaso de domicilio del negocio;
- d) Clausura, cierre, liquidación o suspensión de la actividad del negocio, dentro de los treinta (30) días de efectuada la operación.
- e) Declaraciones juradas anuales; los contribuyentes o responsables del Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios, deberán presentar durante el mes de Enero de cada año, una declaración jurada anual de la producción, ventas o Ingresos por las actividades sujetas al gravamen correspondientes al ejercicio económico que comprende el año calendario inmediato anterior, con base en dicha declaración se determinara el impuesto mensual correspondiente.
- f) Para efectos del numeral anterior, los contribuyentes deberán presentar en el mes de Enero de cada año una declaración jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración; los ingresos declarados también servirán de base para hacer los ajustes y/o los créditos que correspondan a la declaración jurada del año inmediato anterior; el pago de este impuesto deberá efectuarse el ultimo de cada mes;
- g) Los que vengán a vender a nuestro Municipio cuando representen a una Empresa establecida en otro Municipio, cuando sus visitas sean constantes presentaran una declaración de sus ventas dentro de la Jurisdicción.

### **Multa por Incumplimiento de los Deberes Formales**

Sera sancionada con una multa equivalente al monto de impuestos correspondientes a un mes el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, incisos a), b), c), d) y e).

### **Recargos por mora**

Además de los intereses resarcitorios, la falta de pago del impuesto deberá, desde su respectivo vencimiento y sin necesidad de interpelación alguna, un recargo por mora del dos por ciento (2%) mensual, que se aplicara sobre la suma adecuada, por cada mes o fracción de mes.

### **Artículo N° 36**

#### **Permiso de Operación de Negocios**

Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de Enero de cada año; dicho renovación se extenderá si el propietario del negocio esta solvente a excepción de aquellos casos que tengan compromisos de pagos firmados previo a la fecha estipulada.

### **Artículo N° 37**

#### **Sanciones por funcionar sin Permiso de Operación de Negocios**



**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**SAN MIGUELITO, FRANCISCO MORAZAN.**  
**TEL 3258-2978**



Se aplicara una multa entre Cien Lempiras (Lps. 100.00) a Quinientos Lempiras (Lps. 500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el Permiso de Operación de Negocio correspondiente; si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiese adquirido el respectivo Permiso, se le aplicara el doble de la multa impuesta.

**Artículo N° 38**

**Responsabilidad Solidaria de quien Enajena un Negocio**

Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industria, Comercios y Servicios que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

**CAPITULO IV**

**IMPUESTO SOBRE EXTRACCION Y EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES**

**Artículo N° 39**

**Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos Naturales**

El Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos Naturales, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables y no renovables, dentro de los límites de territorio de la Municipalidad ya sea la explotación temporal o permanente.

Por lo siguiente estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras, mineras, hidrocarburos, bosques y sus derivados; y
- b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos; en los mares y lagos, la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

**Artículo N° 40**

**Reglamentación para la Explotación de Aguas Subterráneas y Superficiales**

Para el uso y la explotación de las aguas subterráneas y superficiales se regirán por el Reglamento.

**Artículo N° 41**

**Tarifa**

Para determinar el impuesto a que se refiere este capítulo se aplicara la siguiente tarifa:

- a) (1%) del valor del comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término Municipal;
- b) La suma equivalente en Lempiras a Cincuenta Centavos (\$0.50) de Dólar de los Estados Unidos de América, conforme al factor, de valoración aduanera, por cada tonelada de material de broza procesable de minerales metálicas. Este impuesto es adicional al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios; y
- c) Y el uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal; en este caso, el impuesto se pagara a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este Artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.



**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**SAN MIGUELITO, FRANCISCO MORAZAN.**  
**TÉL 3258-2978**



El pago del impuesto se realizara dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaran las operaciones de extracción o explotación.

**Artículo N° 42**

**Autorización para Explotar Recursos Naturales**

La Municipalidad como regulador del espacio urbano y del espacio rural, respectivamente, autorizara previa resolución de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, RENARE, Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente, Secretaria de Agricultura y Ganadería SAG, Comisión Permanente de Contingencias COPECO, Instituto de Conservación Forestal (ICF), la extracción de estos recursos.

Por lo cual las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término Municipal, deberán solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de extracción o explotación de recursos antes de iniciar sus operaciones.

**Artículo N° 43**

**Declaración de Producción, Ingresos o Ventas**

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales quedan obligadas a presentar en el mes de Enero, la declaración de producción, ingresos o ventas a la Municipalidad, para efectos del pago del impuesto respectivo de conformidad a la tarifa establecida.

Por incumplimiento de esta obligación de parte del contribuyente, lo hará acreedor a una multa del diez por ciento (10%) sobre impuesto a pagar.

**Los productos que se exploten en las quebradas, riachuelos, ríos, tierras ejidales, serán de exclusividad municipal.**

Las explotaciones en propiedades con Dominio Pleno, los propietarios deberán obtener un Permiso de Operación y deberán presentar su respectiva declaración de volumen mensual sobre ventas.

**CAPITULO V**  
**IMPUESTO PECUARIO**

**Artículo N° 44**  
**DEROGADO\***

**Artículo N° 45**  
**DEROGADO\***

**TITULO III**

**TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES**

**CAPITULO I**

**Artículo N° 46**

**Tasa por Servicios**

El cobro de la tasa por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

**Artículo N° 47**



**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**SAN MIGUELITO, FRANCISCO MORAZAN.**  
**TEL 3258-2978**



**Servicios Públicos que puede prestar la Municipalidad**

Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la Comunidad pueden ser:

- a) Regulares;
- b) Permanentes; y
- c) Eventuales.

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellas que requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Las multas y sanciones en los servicios públicos se aplicaran de conformidad al reglamento vigente de operación y mantenimiento de los mismos.

**Servicios Regulares**

Los servicios regulares son:

- a) Agua Potable;
- b) Alcantarillado Sanitario;
- c) Recolección de Basura;
- d) Alumbrado Público;
- e) Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios;
- f) Bomberos;
- g) Aseo y ornato de parques, sanitarios, forestales, áreas verdes y viveros;
- h) Cementerios;
- i) Policía y Vigilancia;
- j) Escuelas de Educación Especial;
- k) Colaboración en el mantenimiento de Escuelas Públicas y Privadas; y
- l) Mantenimiento y conservación del ambiente.

**Servicios permanentes**

Los servicios permanentes son los que la Municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- a) Mercados y Abastos;
- b) Procesadora Municipal de carnes;
- c) Cementerios;
- d) Servicio de Parquímetros para estacionamiento de vehículos;
- e) Utilización de bienes municipales o ejidales;
- f) Postes de Teléfonos y Torres de Electricidad;
- g) Tendido de alambre y cables de toda clase;
- h) Espacio para rótulos;
- i) Ocupación de calles y aceras temporalmente;
- j) Facilidad para destace de ganado y similares;
- k) Terminal de transporte; y
- l) Comité vial.

**Servicios Administrativos**

Los servicios administrativos comprenden, entre otros:

- a) Autorización de libros contables;
- b) Permiso para apertura y operación de negocios;
- c) Autorización y permisos para espectáculos públicos;
- d) Matricula de vehículos, trocos y armas de fuego;
- e) Tramitación y celebración de matrimonios civiles;



**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**SAN MIGUELITO, FRANCISCO MORAZAN.**  
**TEL 3258-2978**



- f) Permiso de construcción, urbanizaciones, edificaciones, adiciones y remodelaciones;
- g) Servicio de inspección, avalúo, medición y elaboración de planos;
- h) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía;
- i) Acceso, control y administración a los sitios de explotación y recursos de canteras;
- j) Información socio demográfica;
- k) Servicios de inspección y control ambiental; y
- l) Otros permitidos por las disposiciones legales.

**Artículo N° 49**

**Cobro de Servicios Indirectos**

De conformidad con el Artículo 84 de la Ley de Municipalidades, la tasa por servicios indirectos se cobrará con el objeto de cubrir los costos de operación y mantenimiento del mismo y son sujetos las personas naturales o jurídicas que realizan actividades de carácter industrial, comercial o de prestación de servicios del sector privado y público.

**CAPITULO II**

**Artículo N° 49**

**Permisos para Instalación de Torres de Telecomunicaciones**

Toda empresa de Telecomunicaciones que necesite instalar una torre, tendrá que solicitar y pagar un permiso de instalación que será equivalente al trámite del permiso de construcción.

Derecho anual o pago del espacio Municipal para las estaciones fijas o móviles:

N°	Descripción	Valor Lps.
1.	Sistemas radiales, enlaces multinacionales o de televisión.	20,000.00
2.	Repetidor Comunitario	20,000.00
3.	Estaciones repetidoras de sistema celulares	100,000.00

**CAPITULO III**

**CEMENTERIOS**

**Artículo N° 51**

**Cementerios**

La Oficina del Director Municipal de Justicia será la encargada del manejo de los Cementerios;

- a) Lotes de Cementerio, personas Residentes en el Municipio:

Un cuarto de Lote .....	L. 100.00
Medio Lote .....	L. 200.00
Tres Cuartos Lote .....	L. 300.00
Un Lote .....	L. 400.00



ALCALDIA MUNICIPAL  
SAN MIGUELITO, FRANCISCO MORAZAN.  
TEL 3258-2978



CAPITULO IV  
CATASTRO MUNICIPAL

**Artículo N° 52**

**Servicios de Ordenamiento Territorial**

Los servicios que presta el Departamento de Catastro se cobrarán así:

Constancias para avalúos por cada propiedad	Lps. 20.00
Constancia de avalúo de propiedad para tramite Dominio Pleno	Lps. 20.00
Constancia de poseer bienes inmuebles	Lps. 20.00
Constancia no poseer bienes inmuebles	Lps. 20.00
Constancia medida y colindancias	Lps. 20.00
Constancias y Certificaciones	Lps. 20.00
Otros derechos Municipales	Lps. 20.00
<b>Rural o Urbana</b>	
Elaboración de Planos	Lps. 20.00

CAPITULO V

INGENIERIA MUNICIPAL

**Artículo N° 53**

**Permisos de Construcción, Mejoras, Nomenclatura, Uso de Calles y Aceras**

A fin de calcular los pagos concernientes a los permisos de construcción se aplicaran las siguientes tasas:

El costo del valor del inmueble para el permiso de construcción se calculara en base al valor del presupuesto con un porcentaje del costo total del proyecto, tomando en como base los siguientes costos por metro cuadrado de construcción:

a). Casas arriba de dos plantas	Lps. 10.00/metro cuadrado
b). Casas de una planta	Lps. 5.00/metro cuadrado

CAPITULO VI

TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

**Artículo N° 54**

**Tasas Administrativas**

**Matrimonio**

Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos siguientes: tales como: Constancia de Soltería reciente (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de Edictos, Partida de Nacimiento, Autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, examen de salud y de SIDA.

El pago de las tasas administrativas y derecho se hará así:



**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**SAN MIGUELITO, FRANCISCO MORAZAN.**  
**TEL 3258-2978**



- a) Por cada autorización de matrimonio a domicilio se cobrara **Lps. 250.00**, más gastos de movilización, si es en el área urbana y **Lps. 300.00**, si el matrimonio se celebra en el área rural.
- b) Por cada autorización de matrimonio Cabildo Municipal se cobrara **Lps. 200.00**

Cuando se realicen Bodas fuera de la Alcaldía Municipal, se reconocerá gastos al Alcalde Municipal o su representante, y el Secretario Municipal, a razón de Lps. 200.00 por cada uno.

**Permisos, Licencias y Autorizaciones**  
**Permisos de Operación de Negocios**

**Artículo N° 55**

**Permisos de Apertura de Negocios**

Previo a obtener la autorización de la apertura para negocios se deberá presentar la documentación siguiente:

1. Fotocopia de Solvencia Municipal Vigente
2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad

**Permisos de Renovación de Negocios**

Todo permiso de renovación tendrá vigencia de un año de vigencia, para todo tipo de negocio.

1. Presentar permiso de operación de año anterior y estar al día con sus impuestos y tasas.

Los permisos de apertura y renovación de negocios serán cobrados de la siguiente manera:

TIPO DE NEGOCIO	PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIO	MENSUAL
EXPENDIOS Y CANTINAS	200.00	50.00
PULPERIAS	100.00	30.00
TIENDAS	100.00	20.00
DEPOSITOS DE GASEOSAS	500.00	40.00
BILLARES	100.00	324.75
GLORIETAS	100.00	50.00
TELEVISION POR CABLE	200.00	300.00
MOLINOS	100.00	0.0
VENTA DE MEDICINAS	100.00	20.00
MOTOSIERRAS	300.00	200.00 (Matricula Anual)
PEPSI	8,000.00	0.00
COCA-COLA	10,000.00	0.00
ENEE	5,000.00	0.00
Talleres	200.00	50.00
Matricula de Arma de Fuego	300.00	0.0
Inspección de Terreno	100.00	0.0
Cobro por Renta de Edificios o Locales		2,000.00
Pago por Dominio Útil Propiedades	800.00	



ALCALDIA MUNICIPAL  
SAN MIGUELITO, FRANCISCO MORAZAN.  
TEL 3258-2978



más gastos administrativos	50.00	
Pago por derecho o uso de calle carro Liviano		20.00
Carro Pesado		50.00
Servicios de transporte uso de terminal (en la orilla de la calle)		150.00
Moto taxi	100.00	30.00
Los demás que no se reflejan (otros)	100.00	0.00

#### Canchas de gallos

Los permisos para poner en funcionamiento una cancha de gallos se cobraran así: **200.00**

#### Traslado de ganado

Los permisos para el traslado de ganado se cobraran así:

Para trasladar ganado mayor se cobrara	Lps. 30.00 por cabeza
Para trasladar ganado menor se cobrara	Lps. 3.00 por cabeza

#### Certificaciones

Las certificaciones se pagaran así:

- Para cada Carta de Venta se pagara.....Lps. 40.00
- Autorización de Libros Contables.....Lps. 15.00
- Utilización de Locales para Destazo de Ganado y alquiler de rastro..... Lps. 30.00
- Destace de Ganado.....Lps. 165.00
- Registro de Fierro de Herrar.....Lps. 100.00

#### Licitaciones

Por la venta de Documentos para Licitación se pagara **Lps. 500.00**

#### LICENCIAS, BAILES Y SERENATAS

- Licencias para Bailes y Serenatas: Licencias para Bailes, Serenatas y Otras Fiestas por cada celebración.....**Lps. 100.00**
- Licencias para la Operación de Espectáculos (Circos, Teatros, Desfiles y Conciertos...**Lps. 500.00**
- Conciertos de Música Cristiana (católica, Evangélica) **NO PAGARAN.**



**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**SAN MIGUELITO, FRANCISCO MORAZAN.**  
**TEL 3258-2978**



**TITULO IV**  
**CAPITULO I**  
**MULTAS APLICADAS POR EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA**

**Artículo N° 56**

**Multas de Policía**

Se aplicaran las siguientes multas de policía:

**Animales Vagabundos**

Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos del Municipio, se le aplicara el Decreto 39-87 del 8 de Abril de 1987. La multa aplicable será de Lps. 100.00 por animal.

**Ocupación de aceras y vías publicas**

Se pagaran Lps. 150.00 por metro cuadrado de ocupación de acera y vías públicas por más de un tercio de la calzada.

**Venta de carne clandestina**

Por venta de carne de clandestina en la vía pública pagara una multa de Lps. 300.00; sin perjuicio del decomiso de la carne a fin de ser verificada su estado sanitario.

**Juegos Prohibidos**

Los jugadores de juegos prohibidos por la Ley, pagaran una multa de Lps. 1,000.00 y serán denunciados a la Fiscalía del Ministerio Publico.

**Destructores de la Obra Municipal**

Los que destruyan cualquier obra municipal de dejarlas en su estado normal, pagaran una multa de Lps. 1,000.00, y además deben de responder en los tribunales de justicia.

**Billares**

Queda establecido el horario de funcionamiento de los billares de un horario de 2:00 P.M. a 10:00 P.M., incluyendo sábado y domingo; no se permitirá a menores de edad, ni estudiantes con sus uniformes. Los que no acaten esta disposición se le pondrá una multa de Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00 por primera vez, y cierre del local cuando existe reincidencia.

**Estancos o Ventas de Bebidas Alcohólicas**

Queda establecido el horario de venta de bebidas alcohólicas de un horario de lunes a viernes de 4:00 PM. A 10:00 PM., sábado y domingo; de 10:00 AM. A 12:00 M. no se permitirá a menores de edad ni estudiantes con sus uniformes. Los que no acaten esta disposición se le pondrá una multa de Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00 por primera vez, y cierre del local cuando exista reincidencia.



## CAPITULO II

### SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

#### **Artículo N° 57**

#### **Sanciones y Multas Administrativas**

##### **Multa de 10% del Impuesto a pagar**

La Municipalidad aplicara una multa de 10% del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Personal después del mes de Abril.
- b) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Sobre Extracción y Explotación de Recursos Naturales después del mes de Enero, si la actividad es permanente y después de un mes de iniciada la explotación, si la actividad es de carácter eventual.

##### **Multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes**

Se aplicara una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes, por incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios, después del mes de Enero;
- b) Por haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso de negocio, cambio de domicilio o modificaciones y ampliaciones de las actividades económicas de un negocio;
- c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio;
- d) Por haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

##### **Presentación de datos falsos en una declaración jurada**

La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionara con una multa igual al ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago impuesto correspondiente.

##### **Funcionamiento de un sin el permiso de operación**

Se aplicara una multa entre Lps. 200.00 a Lps. 2,000.00 al propietario o responsable de un negocio que opera sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente; si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se aplicara el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio, tal y como lo indica el Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

##### **Licencia de extracción o explotación de Recursos Naturales.**

La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos naturales, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multará, por la primera vez, con una cantidad entre Lps. 2,000.00 a Lps. 5,000.00. Según se la importancia de los recursos explotados ilegalmente.



**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**SAN MIGUELITO, FRANCISCO MORAZAN.**  
**TEL 3258-2978**



En caso de reincidencia, se sancionara cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

**Declaración Jurada de Bienes Inmuebles.**

Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Plan de Arbitrios, se le sancionara con una multa, de Diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

**Interés por Pago Extemporáneo**

El pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios municipales establecidos por la Ley y al que se refiere el presente Reglamento, se sancionara con un recargo de intereses del uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad del impuesto o tasa pendiente de pago. En el caso del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, además de este porcentaje de intereses se aplicara dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora según lo establecido en el Artículo 76 de la Ley.

**Sanción a quien no Retenga en la Fuente el Impuesto Personal.**

El patrono que si causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que se está obligando, el contribuyente, pagara una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Impuesto no retenido.

**Tasa de Interés Bancario**

De conformidad con el Artículo 109 de la Ley de Municipalidades reformado y aprobado mediante Decreto Legislativo 125-2000, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 29294 de fecha 6 de Octubre, la Municipalidad aplicara un interés igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, al atraso de cualquier tributo municipal.

Multas	Valor en Lps. por multas
Por infracciones sancionadas por la policía preventiva	100.00
Por operar un negocio sin el permiso de operación	200.00
Por negarse a proporcionar información al personal autorizado por la municipalidad	100.00
Por vagancias de animales en las vías publicas	100.00
Multa por construir y ocupación de calles sin permiso	50.00
Multas Impuestas por el Departamento Municipal de Justicia	200.00
Multas por irrespetar las Ordenanzas Municipales por conexión clandestina de alcantarillado	300.00
Por construcción sin permiso	100.00
Otras multas	100.00
Multa por escándalo público (armas)	3,000.00



TITULO V  
CAPITULO I

CONTROL Y FISCALIZACION

**Artículo N° 58**

**Facultades de la Función Fiscalizadora de la Municipalidad**

En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el Cobro Administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios o demás cargos;
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos;
- c) Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias incluyendo a terceras personas que tengan conocimientos de operaciones gravables;
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad; a este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público;
- e) Facilitar al contribuyente el incumplimiento de las obligaciones tributarias, y fiscalización del sistema tributario municipal;
- f) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime conveniente;
- g) En caso de que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias;
- h) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes y de acuerdo a disposiciones vigentes;
- i) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes;
- j) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de Administración Tributaria.
- k) Cualesquiera otras funciones de la Ley o este Plan le confiere.

**Artículo N° 59**

**Cumplimiento del Plan de Arbitrios**

Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio; lo no previsto en el, será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

**Precio de la copia del Plan de Arbitrios**

Las copias del presente Plan de Arbitrios se venderán a un valor de Lps.60.00 (Sesenta Lempiras) el ejemplar.

**Artículo N° 60**

**Vigencia**

El presente Plan de Arbitrios entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Corporación Municipal.



ALCALDIA MUNICIPAL  
SAN MIGUELITO, FRANCISCO MORAZAN.  
TEL 3258-2978



DE LA VIGENCIA

**Artículo N° 61**

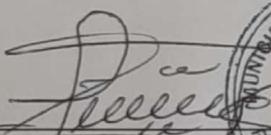
El presente Plan de Arbitrios entrara en vigencia a partir de su publicación en el Tablero Municipal, hasta el 31 de Diciembre del 2021, y se publicara por los medios que faculta la Ley, quedando derogados todas las disposiciones municipales que se le opongán y los Planes de Arbitrios aprobados anteriormente.

La Honorable Corporación Municipal de San Miguelito, Francisco Morazán, en Sesión Ordinaria del día lunes 16 de Diciembre del año 2020, Acta 322, acuerda aprobar el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Miguelito, Francisco Morazán, para el periodo fiscal 2020.

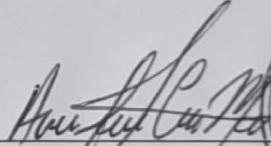
**ARTICULO N° 62:**

Transcribir este Acuerdo a todos las Dependencias de la Municipalidad para su Manejo y Paliación, Recepción de Fondos Provenientes de las diferentes disposiciones de este PLAN DE ARBITRIOS.

COMUNIQUESE.- Sello (F): FELICITO FUNES RUBI, Alcalde Municipal; (F): IVIS ARLENY ZELAYA VILLALTA; Vice-Alcaldesa Municipal; (F): MARVIN ALBERTO MATAMOROS, Regidor I; (F): DINA HAYDEE POSADAS, Regidora II; (F): HEBER OCHOA LAINEZ, IV. Sello y (F): ALEXANDRA FABIOLA CRUZ MOLINA, Secretaria Municipal.

  
Felicito Funes Rubi  
Alcalde Municipal



  
Alexandra Fabiola Cruz Molina  
Secretaria Municipal

